

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE SALLENT DE GÁLLEGO

799

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 28/01/2021, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de "Ordenanza complementaria al Texto Refundido del PGOU de Sallent de Gállego de regulación de la instalación de placas solares y/o fotovoltaicas en cubiertas de la edificación en los núcleos integrados en el municipio de Sallent de Gállego", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

"ORDENANZA COMPLEMENTARIA AL TEXTO REFUNDIDO DEL PGOU DE SALLENT DE GÁLLEGO, DE REGULACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PLACAS SOLARES Y/O FOTOVOLTAICAS EN CUBIERTAS DE LA EDIFICACIÓN EN LOS NÚCLEOS INTEGRADOS EN EL MUNICIPIO DE SALLENT DE GÁLLEGO.

• **ANTECEDENTES**

Como consecuencia del interés y solicitudes de varias personas, manifestado mediante consultas ante el Ayuntamiento, acerca de la posibilidad de instalación de placas solares y/o fotovoltaicas en las cubiertas de los edificios, se informa:

Hasta el año 2.006, con la aprobación del Código Técnico de la Edificación, de obligado cumplimiento a nivel estatal, la instalación de placas solares para captación de energía solar como apoyo a las necesidades térmicas de los edificios mediante el uso de energías renovables, no era de aplicación obligatoria, por lo que la regulación de su aparición en las cubiertas de los edificios prácticamente no existía en casi ningún municipio.

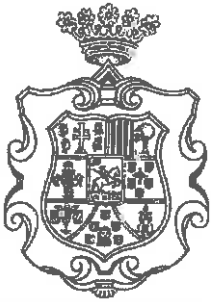
El mismo Código Técnico mencionado, establecía la posibilidad de que los municipios no permitieran su instalación en las cubiertas de los edificios, en aquellas zonas, cascos históricos, entornos tradicionales sensibles, etc., implementando como contraprestación a dicha energía solar, otras consideradas renovables, como biomasa, aerotermia, etc.

Entre los municipios que adoptaron dicha opción, se encuentra el de Sallent de Gállego, al interpretar que las placas solares podían constituir un elemento "ajeno", a los elementos formales de índole tradicional, que la normativa urbanística municipal vigente, pretendía emular.

• **TEXTO**

II.1 PLACAS SOLARES TÉRMICAS

1.- Con carácter general, deberá cumplirse la normativa vigente en materia de instalación de placas solares térmicas en las cubiertas de las edificaciones, si bien deberá garantizarse la integración visual de la instalación en el conjunto arquitectónico de los núcleos, cumpliendo los siguientes requisitos mínimos:



- *La inclinación de las placas será la misma que la del faldón de cubierta en la que se instalen.*
- *Preferiblemente, las placas solares se colocarán enrasadas, sin que sobresalgan respecto del plano exterior de la cubierta. No obstante, por razones constructivas se admitirán pequeños resaltes, no superiores en ningún caso a 20 centímetros.*
- *De entre los faldones que dispongan de una orientación favorable a la exposición solar, se elegirán aquellos que tengan una menor exposición visual desde los espacios públicos, incluso a costa de una pérdida relativa de eficiencia energética.*

En cuanto a los edificios catalogados se refiere, no se permitirá su instalación en la cubierta de la edificación, en los casos de protección integral y estructural, quedando regulados el resto por la normativa de aplicación general.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sallent de Gállego, 5 de marzo de 2021. El Alcalde, Jesús E. Gerico Urieta